JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Chía. Cundinamarca, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real Nº 2021-00196

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original del pagaré, contrato de prenda, formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria, certificado de la garantía mobiliaria y su inscripción base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de dichos documentos base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 2. Apórtese el respectivo formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria (art. 12, Ley 1676 de 2013), así como el certificado de la garantía mobiliaria y su inscripción (art. 11, ibídem.).
- 3. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020, respecto a la dirección electrónica del demandado, y alléguense las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÄEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>155</u> fijado hoy <u>dos de noviembre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES TRE ARIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Chía, Cundinamarca, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo de Alimentos N° 2021-00198

NIEGASE la orden de pago solicitada por ANGELICA MARIA CABRA CABRA en representación de SARA SOFIA PEÑA CABRA en contra de CARLOS JULIO PÑA MUÑOZ, por cuanto el documento aportado como base de la acción (fl. 5), no reúne los presupuestos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que la copia del acta de conciliación allegada, no contiene la constancia de ser "primera copia que preste mérito ejecutivo" (inc. 2, art. 14, Ley 640 de 2001).

En consecuencia, se ordena devolver a la parte actora la demanda y sus anexos dejando las constancias respectivas en los libros de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>155</u> fijado hoy <u>dos de noviembre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Chía, Cundinamarca, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Verbal (restitución de inmueble arrendado) Nº 2021-00199

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente en cual debe contener la correspondiente presentación personal de los poderdantes conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese poder en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.
- 2. Adiciónese los hechos señalando la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral y demás circunstancias que identifiquen plenamente el bien inmueble objeto de restitución (art. 83 del C. G. del P.).
- 3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la persona jurídica apoderada judicial de los demandantes (núm. 2, art. 82 ibídem).
- 4. Indíquese de manera separada las direcciones físicas y electrónicas en donde cada uno de los demandantes reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).
- 5. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 6. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 fijado hoy dos de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Chía, Cundinamarca, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00208

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original de los títulos valores base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valores base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 2. Acredítese la calidad de tenedora legitima de la demandante respecto del cheque base de la ejecución, teniendo en cuenta que no aparece endosado a su favor.
- 3. Désele cumplimiento a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P., respecto a la acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que el obligado del cheque no es el mismo de las letras de cambio cuyo cobro conjunto se solicita.
- 4. Aclárese contra quien o quienes se dirige la demanda, señalando su nombre, número de identificación y domicilio de la persona natural o jurídica, así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal principal (núm. 2, art. 82 ibídem).
- 5. Enumérense en debida forma los hechos de la demanda (núm. 5, art. 82 ídem).
- 6. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal principal de la sociedad demandada recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).
- 7. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 8. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>155</u> fijado hoy <u>dos de noviembre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES (RE ARIAS Secretaria